

LECCIÓN 2: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Supuestos prácticos elaborados por
Luis Malvárez Pascual

CASOS PRÁCTICOS RESUELTOS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL ASPECTOS CONCRETOS

Distinción entre rendimientos del trabajo y de actividad económica.

Rosa tiene una academia para la preparación de oposiciones para los cuerpos de funcionarios de la Hacienda Pública. Su primo, Bartolo, funcionario de la AEAT, ha impartido clases en diversos cursos organizados sobre el IRPF.

La persona que es titular de la academia de preparación de oposiciones deberá declarar los rendimientos obtenidos por el ejercicio de dicha actividad como rendimientos de actividades económicas. Por su parte, la persona que cobra unas cantidades por la participación en conferencias y cursos, organizados bajo el poder de dirección y organización de otra persona, obtiene rendimientos del trabajo.

Valoración de las rentas en especie.

El 1 de enero Gumersindo ha recibido de la empresa en la que trabaja la cesión de uso de un vehículo automóvil para su uso personal y se ha previsto que a los dos años se le entregará la propiedad del vehículo. El coste de adquisición para el pagador fue de 40.000 €.

Retribución correspondiente a los años de uso:

$$40.000 \times 20\% = 8.000$$

Retribución correspondiente al año de la entrega en propiedad:

$$40.000 - 16.000 (2 \text{ años de uso}) = 24.000$$

Durante los años en que tiene el bien cedido la retribución se valoraría en el 20% del coste del bien para la empresa, mientras que en el año en el que se produce la entrega ésta se valorará por dicho coste (40.000), minorado por la valoración en que se haya cuantificado el uso anterior (16.000 €)

Los ingresos a cuenta sobre retribuciones en especie.

Ignacio ha obtenido durante el período impositivo un salario de 36.000 €, correspondiendo un tipo de retención del 20%. Además, se le ha cedido un coche para su uso personal, valorándose la retribución en 3.000 €. Determine el importe de la retribución en especie según que la empresa repercute o no el ingreso a cuenta.

El importe del ingreso a cuenta se determina aplicando el mismo tipo de retención que corresponde a las rentas dinerarias sobre la valoración de la renta en especie, es decir, 600 € (20% de 3.000).

Por su parte, el importe de la retribución en especie que debe integrarse entre los rendimientos del trabajo depende de que se repercute o no el ingreso a cuenta al trabajador, a saber:

- Si la empresa paga el ingreso a cuenta con su propio patrimonio, la retribución en especie vendrá determinada por la valoración de la cesión del vehículo (3.000) más el ingreso a cuenta (600). Se trataría de valorar a efectos del IRPF la ventaja que ha obtenido el trabajador como consecuencia de la cesión del vehículo, pues a la propia cesión debe añadirse el pago por la empresa del impuesto derivado de la misma. En efecto, en este caso el trabajador recibe una ventaja adicional, pues dicha cantidad (600 €) podrá deducirla de su cuota en el IRPF.
- Si la empresa repercute el ingreso a cuenta al trabajador, disminuyendo su nómina en dicha cuantía, la renta en especie se valora en 3.000 €, pues no tendría sentido añadirle a la valoración el ingreso a cuenta, en la medida en que dicho pago anticipado es satisfecho por el propio trabajador.

Reducción sobre determinados rendimientos del trabajo. Régimen transitorio de reducción de las prestaciones en forma de capital recibidas de planes de pensiones.

Adrián se ha jubilado el 20 de octubre. Ha recibido una prestación en forma de capital por importe de 75.000 € de un plan de pensiones que constituyó en 1999. La entidad gestora del plan le comunicó que de la prestación recibida, 60.000 € corresponden a las aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006.

De la prestación recibida de 75.000 €:

- 15.000 € se incluyen de forma íntegra entre los rendimientos del trabajo, sin reducciones.
- 60.000 € podrán ser objeto de reducción. En efecto, en la medida en que se trata de prestaciones percibidas en forma de capital correspondientes a aportaciones efectuadas hasta el 31/12/2006 se les podrá aplicar una reducción del 30 por 100, por importe de 18.000 € (60.000 x 30%).

En consecuencia, entre los rendimientos íntegros se computará la prestación de 75.000 €, computándose una reducción de 18.000 €.

CASOS GENERALES RESUELTOS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

Juan y Carolina están casados en régimen de gananciales. Juan trabaja como creativo para una empresa de publicidad. Dada la escasez del trabajo la empresa realizó un Expediente de regulación de empleo temporal, por lo que pasó a cobrar la prestación por desempleo desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto. Finalmente, en dicha fecha decidió rescindir su contrato de mutuo acuerdo con la empresa, obteniendo una indemnización de 3.000 €. A partir, del 1 de septiembre comenzó a trabajar como agente comercial de una distribuidora de máquinas copiatoras. La empresa le cedió un vehículo para uso tanto personal como para el desempeño de su trabajo, que fue adquirido a principios de año por un importe de 24.000 €. Se sabe que la jornada de trabajo era aproximadamente de 12 horas diarias durante cinco días a la semana. En caso de que proceda, el ingreso a cuenta es asumido por la propia empresa (el tipo de retención aplicable es el 12%). Por su parte, la empresa hizo aportaciones a un plan de pensiones del que era promotora, aportando a nombre de Juan 300 €, quien a su vez aportó a título personal 1.500 €. En el mes de diciembre realizó un viaje a Madrid de 4 días para realizar un curso relacionado con su actividad. Juan se desplazó en tren y se alojó en un hotel, gastos que fueron satisfechos directamente por su empresa a una agencia de viajes. Además, la empresa le pagó 300 € para gastos de manutención durante su viaje. Al margen de las cantidades señaladas anteriormente, el rendimiento íntegro que obtuvo Juan durante el período impositivo en concepto de salario fue 12.000 € en la empresa de publicidad (1.000 € de retenciones), 5.800 € en concepto de prestación por desempleo (240 € de retenciones) y 8.500 € en la empresa en la que comenzó a trabajar como comercial (1.020 € de retenciones). Los gastos de Seguridad Social satisfechos ascienden en total a 1.500 €.

Carolina es profesora de secundaria. Se encontraba en paro desde el año anterior, sin que cobrara prestación alguna desde principios de año. A partir del 1 de febrero fue contratada para impartir clases en un instituto de Cádiz para cubrir una baja por maternidad, lo que le obligó a alquilar una vivienda en dicha ciudad, pagando una renta mensual de 1.200 €. Todos los fines de semana volvía a Huelva, lo que le suponía un gasto de gasolina de 30 € y 14 € de gastos de peaje. El contrato se mantuvo durante el resto del año. Los ingresos íntegros obtenidos durante el período impositivo ascendieron a 25.000 €, soportando unas retenciones de 400 € y unos gastos de Seguridad Social de 800 €.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO DE JUAN

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

Rendimientos empresa publicidad:

- Salario: 12.000
 - o Retenciones: 1.000
- Rescisión de mutuo acuerdo: 3.000

Rendimientos por desempleo:

- Prestaciones: 5.800
 - o Retenciones: 240

Rendimiento empresa máquinas copadoras

- Salario: 8.500
 - o Retenciones: 1.020

- Dietas: 86,64
 $300 - (53,34 \times 4) = 86,64$

- Retribución en especie por cesión del coche: 1.152,07
 - o Ingreso a cuenta: 123,43

Porcentaje exento (utilización trabajo): $[(60^1/168^2) \times 100] = 35,71$

En consecuencia, de la valoración total se deberá incluir como renta en especie el 64,29%.

Valoración: $[(20\% \text{ s}/24.000) \times 4/12 \times 0,6429] = 1.028,64$

Ingreso a cuenta: $12\% \text{ s}/1.028,64 = 123,43$

Valoración total: $1.028,64 + 123,43 = 1.152,07$

- Retribución en especie por las aportaciones realizadas por la empresa a planes de pensiones: 300

Esta retribución no está sujeta a ingreso a cuenta. Las aportaciones realizadas al plan por Juan, junto por las realizadas por la empresa, reducirán la base imponible de Juan para la determinación de su base liquidable.

TOTAL RENDIMIENTOS ÍNTEGROS: 30.838,71

- Rendimientos dinerarios: $12.000 + 3.000 + 5.800 + 8.500 + 86,64 = 29.386,64$
- Retribuciones en especie: $1.152,07 + 300 = 1.452,07$

REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS CALIFICADOS COMO OBTENIDOS DE FORMA NOTORIAMENTE IRREGULAR: 900

- Rescisión por mutua acuerdo de la relación laboral: $30\% \text{ s}/3.000 = 900$

Con independencia del tiempo que lleve el trabajador en la empresa, el art. 11 RIRPF incluye este supuesto entre los que dan derecho a la aplicación de la reducción del 30% [art. 40.1.f)].

GASTOS DEDUCIBLES

- Seguridad Social: 1.500
- Otros gastos: 2.000

RENDIMIENTOS NETOS: 26.438,71

$30.838,71 - 900 - 1.500 - 2.000 = 26.438,71$

¹ 12 horas al día x 5 días/semana = 60 horas de utilización para fines laborales/semana.

² N° horas de la semana (24 x 7).

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO DE CAROLINA

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS: 25.000

- Salario: 25.000
 - o Retenciones: 1.200

GASTOS DEDUCIBLES: 4.800

- Seguridad Social: 800
- Otros gastos: $2.000 + 2.000^3 = 4.000$

RENDIMIENTOS NETOS: 20.200

- $25.000 - 4.800 = 15.200$

Manuel trabaja para una entidad del sector de la automoción. Durante el período impositivo ha obtenido un salario bruto de 32.000 €, siendo objeto de unas retenciones de 6.400 € (tipo de retención del 20%). Los gastos de Seguridad Social ascienden a 2.500 €. En junio acudió a un curso de formación en Alemania de 5 días de duración. El coste de la inscripción en el curso ascendió a 4.500 €, que fue satisfecho íntegramente por la empresa. Además, ésta pagó los gastos de transporte y hospedaje directamente a una agencia de viaje y abonó a Manuel una dieta de 750 €. La empresa ha aportado a un plan de pensiones del que es promotora un importe de 450 € a nombre de Manuel. Además, Manuel reside en una vivienda que su empresa le ha cedido de forma gratuita. Dicha vivienda es propiedad de la empresa y tiene un valor catastral –revisado hace 2 años- de 40.000 €. La política de la empresa consiste en repercutir a los trabajadores los ingresos a cuenta sobre retribuciones en especie. Manuel tiene una discapacidad reconocida por el organismo competente de la Junta de Andalucía del 35%. Finalmente, la cuota satisfecha a un Sindicato durante el ejercicio asciende a 600 €.

Rendimiento íntegro del trabajo personal: 34.743,25

- Salario: 32.000 (retenciones 6.400)
- Curso de formación: 293,25
 - El pago realizado por la empresa para la inscripción al curso de formación se considera por el art. 42.2.b) LIRPF como una renta en especie no sujeta a gravamen.
 - Los gastos de manutención, transporte y estancia se rigen por las reglas generales establecidas para los rendimientos del trabajo. Por tanto, tan solo están gravadas las cantidades que excedan de los importes exentos por manutención en desplazamientos al extranjero (91,35 €/día)

³ En la medida en que ha aceptado un puesto trabajo que ha exigido el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, estando desempleada e inscrita en la oficina de desempleo, puede incrementar tales gastos en 2.000 euros anuales. Este incremento se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Cantidad exenta: $5 \times 91,35 = 456,75$

Cantidad gravada: $750 - 456,75 = 293,25$

- Plan de pensiones: 450
- Cesión de vivienda: 2.000

$40.000 \times 0,05 = 2.000$

El ingreso a cuenta que corresponde realizar (y que la empresa habrá ingresado en la AEAT) es de 400 € (20% s/2.000). No obstante, como la empresa repercute este ingreso a cuenta a los trabajadores no se sumará a la valoración de la retribución en especie.

Gastos deducibles: 8.600

- Seguridad Social: 2.500
- Cuota Sindicatos: 600
- Otros gastos⁴: 5.500
 - o General: 2.000
 - o Discapacidad: 3.500

Rendimiento neto: 26.143,25

$34.743,25 - 8.600 = 26.143,25$

Antonio, que llevaba 8 años trabajando como instrumentista en una industria química, ha sido despedido en marzo en el marco de un despido colectivo. El sueldo bruto anual era de 35.000 €, con dos pagas extraordinarias y ha recibido como indemnización la cantidad de 20.000 €. En el tiempo que durante el período impositivo ha trabajado en la citada empresa ha recibido una cantidad de 4.075,72 €. Las cotizaciones a la Seguridad social han ascendido a 160 €. Finalmente, ha satisfecho una cantidad de 400 € a un abogado para que le asesorara por su situación de despido.

En abril se le reconoce el derecho al cobro de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único por un importe de 18.000 € (la prestación se le reconoce desde el 1 de febrero y por una duración total de 720 días). Dicha cantidad es aportada al capital de una sociedad laboral que crea con otro compañero despedido junto a él, denominada “PAPA POR HORAS SLL”, dedicada a la realización de todo tipo de reparaciones en el hogar. Desde el 1 de abril Antonio tiene un contrato laboral con la mencionada empresa, obteniendo durante el período impositivo un rendimiento íntegro en concepto de salario de 24.000 €. La cotización a la Seguridad Social ha ascendido a 1.050 €. Desde el 1 de julio la empresa le ha cedido el uso de un vehículo que adquirió en esa misma fecha por un importe de 30.000 € para su uso personal. Además, ha recibido en concepto de manutención y gastos de viaje una cantidad de 21.000 € (la empresa certifica que ha realizado 100.000 km durante el período impositivo y que durante 75 días cobró dietas por manutención, sin que hubiera pernoctado fuera de su domicilio ninguno de tales días).

⁴ Art. 19.2.f) LIRPF.

Su esposa, Mercedes, ha trabajado como administrativa desde el mes de abril para la Universidad de Huelva. Ha obtenido un sueldo bruto de 9.200 €, habiendo soportado unas retenciones de 744 €. Como gastos por Seguridad Social le han descontado una cantidad de 1.100 €. Durante los meses de enero y febrero cobró la prestación por maternidad del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), por un importe total de 2.800 €. Mercedes tiene una minusvalía del 40%.

RENDIMIENTO DEL TRABAJO DE ANTONIO

Indemnización por despido

D. Antonio deberá declarar como rendimiento del trabajo la cantidad que exceda de la indemnización obligatoria que corresponda según el Estatuto de los trabajadores. Aunque en principio la indemnización prevista es la que corresponde a los ceses por causas económicas (20 días de salario por año de servicio con un máximo de 12 mensualidades) la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, equiparó el límite exento que corresponde en caso de despido improcedente a las indemnizaciones por despidos colectivos, por lo que también en estos casos se aplica el límite de 45 días de salario por año de servicio con un máximo de 42 mensualidades.

Salario mensual: $35.000/14 \text{ pagas} = 2.500 \text{ €}$

Salario diario: $2.500 /30 = 83,33$.

Indemnización exenta: $83,33 \times 45 \text{ días} \times 8 = 29.998,8\text{€}$

En la medida en que la indemnización recibida no supera este límite está totalmente exenta.

Cobro de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único.

El cobro de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único se encuentra totalmente exenta en el IRPF en virtud de la letra n) del art. 7 LIRPF, en la redacción dada por el RDL 4/2013, que ha eliminado el límite anteriormente existente.

Retribución en especie: cesión del coche

$30.000 \times 0,2 \times 0,5 \times = \mathbf{3.000}$

La retribución se valora en el 20% del coste de adquisición para el pagador. No obstante, en la medida en que el vehículo ha estado a su disposición durante la mitad del año se ha de multiplicar por 0,5.

Por otra parte, dado que se repercute el ingreso a cuenta no se deberá sumar su importe a la valoración de la retribución en especie.

Gastos de manutención y viaje

Límite no sujeto a gravamen:

- Gastos de viaje: $100.000 \times 0,19 = 19.000$

- Gastos de manutención: $26,67 \times 75 = 2.000,25$

- Total: $19.000 + 2.000,25 = 21.000,25$

En consecuencia toda la cantidad que recibe por este concepto está no sometida a gravamen.

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS: 31.075,72

4.075,72 (sueldo en industria)
24.000 (sueldo en sociedad laboral)
3.000 (retribución en especie)

GASTOS DEDUCIBLES: 3.510

- 160 + 1.050 (seguridad social)
- 300 (gastos defensa jurídica). Aunque ha satisfecho 400 €, la cantidad máxima que puede deducir por este concepto es 300 €.
- 2.000 (otros gastos)

RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO: 27.565,72 (31.075,72 - 3.510)

RENDIMIENTO DEL TRABAJO DE MERCEDES

Rendimientos íntegros: 9.200

- La prestación por maternidad percibida de la Seguridad Social se encuentra exenta de tributación en el IRPF, de acuerdo con la letra h) del artículo 7 LIRPF.

Gastos deducibles: 6.600

- Seguridad Social: 1.100
- Otros gastos: 2.000 (general) + 3.500 (discapacidad) = 5.500

Rendimientos netos: 9.200 – 6.600 = 2.600

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (art. 20 LIRPF): 2.600

El artículo 20 LIRPF establece una reducción que resulta de aplicación a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo⁵ inferiores a 16.825 euros siempre que no tengan rentas distintas de las del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros. Dicha reducción será de 5.565 euros anuales para rendimientos netos iguales o inferiores a 13.115 euros. No obstante, se prevé que el saldo resultante de la aplicación de esta reducción no puede ser negativo, en cuyo caso el rendimiento neto será 0, que es precisamente lo que ocurre en el presente caso.

Rendimiento neto reducido: 0

⁵ El rendimiento neto del trabajo que se considera a estos efectos será el importe previo a aplicar el gasto previsto en la letra f) del artículo 19.2 LIRPF (2.000 euros en concepto de otros gastos).

Juan Martínez era director de área de una empresa financiera, siendo despedido con fecha 31 de enero. Juan fue indemnizado con 150.000 €, tras haber seguido el correspondiente procedimiento de conciliación. El salario anual de Juan era de 120.000 € (14 pagas), habiendo estado ligado a dicha empresa por un plazo de 8 años. Además cobró el salario correspondiente al mes de enero y la parte proporcional de pagas extras por importe de 5.285,56 €. Durante los meses de febrero a junio estuvo desempleado, cobrando una cantidad de 7.200 €.

Desde el 1 de julio aceptó un contrato con otra entidad financiera, lo que le obligó a cambiar su residencia a Madrid. Desde la fecha de su incorporación, la entidad financiera le proporcionó una vivienda de su propiedad, siendo su valor catastral, revisado 3 años antes, de 200.000 €. Además, le cedió en uso un vehículo para fines particulares. El vehículo, que adquirió la empresa nuevo, tenía un precio de 55.000 €, impuestos incluidos. El salario obtenido desde julio a diciembre importa la cantidad de 65.000 €, incluyendo dicha cantidad 5.000 € por gastos de representación. La empresa ha aportado a un plan de pensiones a nombre de Juan la cantidad de 4.000 €. La empresa no ha repercutido en ningún caso el importe de los ingresos a cuenta efectuados al trabajador.

Por otra parte, en diciembre debió realizar un viaje a la sede de la entidad en Londres. La empresa se hizo cargo directamente de los billetes de avión (345 €) y del hotel (1.700 €), abonando como dietas a Juan una cantidad total de 1.000 € (la duración del viaje fue de 7 días, lo que le obligó a pernoctar 6 días en Londres). Durante dicho viaje realizó un curso de formación en nuevos productos financieros de dos días, siendo el coste de la inscripción a dicho curso 3.500 €, que la entidad financiera pagó directamente a la entidad organizadora.

Las retenciones que ha soportado Juan han sido en total 14.950 €, siendo el tipo de retención en la entidad financiera en la que presta sus servicios a partir de julio el 23%.

Las cantidades satisfechas a la Seguridad Social durante el período impositivo ascienden en total a 11.500 €.

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO PERSONAL: 141.948,78

Salario mes de enero y parte proporcional de pagas extras: 5.285,56 €

Indemnización por despido: 47.144,4 €

Salario mensual: $120.000/14 = 8.571,43$

Salario diario: 285,71

Indemnización exenta: $285,71 \times 45 \times 8 = 102.855,6$

Cantidad sujeta: $150.000 - 102.855,6 = 47.144,4$

Prestación por desempleo: 7.200 €.

Salario julio-diciembre: 65.000 €

Retribuciones en especie: 16.915 €

- Vivienda: $200.000 \times 5\% \times \frac{1}{2} = 5.000$
- Vehículo: $55.000 \times 20\% \times \frac{1}{2} = 5.500$
- Plan de pensiones: 4.000
- Ingresos a cuenta practicados y no repercutidos: $23\% \text{ s/}10.500^7 = 2.415$

Total: $5.000 + 5.500 + 4.000 + 2.415 = 16.915$

Dietas sujetas a gravamen: 403,82

Dietas exceptuadas de gravamen: $[6 \times 91,35 = 548,1] + [1 \times 48,08 = 48,08] = 596,18$

Dietas sujetas: $1.000 - 596,18 = 403,82$

Las cantidades satisfechas por la empresa en relación con los billetes de avión y el hotel no son relevantes, pues las abona directamente la empresa a la agencia de viajes. Por su parte la inscripción al curso de formación es un pago en especie exento, al tratarse de un curso de formación.

Total Rendimientos íntegros del trabajo: $5.285,56 + 47.144,4 + 7.200 + 65.000 + 16.915 + 403,82 = \mathbf{141.948,78}$

REDUCCIONES: 14.143,32

- Reducción por irregularidad indemnización por despido: $30\% \text{ s/} 47.144,4 = 14.143,32$

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS REDUCIDOS: 127.805,46

$141.948,78 - 14.143,32 = 127.805,46$

GASTOS DEDUCIBLES: 15.500

- Seguridad Social: 11.500
- Otros gastos: 4.000
 - o General: 2.000
 - o Traslado residencia⁸: 2.000

RENDIMIENTOS NETOS: 112.305,46

$127.805,46 - 15.500 = 112.305,46$

⁶ Se aplica el mismo tipo de retención, para cuyo cálculo también se han tenido en cuenta las retribuciones en especie que se van a satisfacer. El tipo correspondiente a Juan se indica expresamente en el enunciado.

⁷ El ingreso a cuenta se aplica sobre la valoración de las retribuciones en especie consistentes en la cesión de la vivienda y del vehículo. Las aportaciones a planes de pensiones no están sometidas a la obligación de realizar ingreso a cuenta.

⁸ En la medida en que, estando desempleada e inscrita en la oficina de desempleo, ha aceptado un puesto trabajo que ha exigido el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, puede incrementar tales gastos en 2.000 euros anuales. Dicho incremento se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.